



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.**

PROCESO: PERTENENCIA

RADICACION: 54-125-40-89-001-2021-00039-00

Cácota, Quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, constatada la totalidad de las actuaciones surtidas en desarrollo del trámite procesal, una vez cotejada la foliatura que compone el expediente digital, se observa que vía email:

_Los señores **ANA GISELA CAMARGO COTE Y PEDRO VICENTE CAMARGO COTE**, comparecen al proceso en calidad de opositores a efectos de que se les notifique la demanda de la referencia con el fin de ejercer el derecho de contradicción.

Cabe señalar que en él petitum se hizo constar el correo electrónico estampando su firma o antefirma y agregando su dirección electrónica al documento digital.

El suscrito operador judicial respecto de la solicitud deprecada en renglones precedentes por **ANA GISELA CAMARGO COTE Y PEDRO VICENTE CAMARGO COTE**; haciendo uso de la facultad estipulada en los art 4, 42 No 2 del C.G. del P, y para efectos de garantizar la igualdad de la partes, y teniendo en cuenta los artículos 29 y 229 Constitucionales con el fin de garantizar el derecho de defensa, debido proceso en aras de evitar futuras nulidades se pronunciara así:

1. Se ordenara para los opositores por **ANA GISELA CAMARGO COTE Y PEDRO VICENTE CAMARGO COTE**, personas que comparecen al proceso **estampando su firma y agregando su dirección electrónica al documento digital allegado**, LA **RESPECTIVA NOTIFICACIÓN** de conformidad con lo estipulado **en el artículo 8 del decreto 806**, por el cual se facilita el acceso a la justicia a través de medios virtuales y para agilizar procesos, para efectos de facilitar el acceso a la justicia en medio de la pandemia por el covid-19; como quiera que los mentados opositores en el presente proceso actuaron vía email, y aportaron dirección electrónica, en consecuencia al buzón electrónico allegado se enviara demanda anexos, subsanación, auto admisorio y la presente providencia. (inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Se le advierte que cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío vía email de la demanda anexos, subsanación, auto admisorio y la presente providencia y los términos empezarán a correr para la contestación o allanarse a las pretensiones de la demanda, además de los mecanismos de defensa como los recursos de ley y las excepciones de mérito luego de la notificación personal, por secretaria óbrese de conformidad.
3. Así mismo, se solicita a las partes intervinientes en el presente proceso, que copia de las actuaciones y todos sus anexos en adelante sea remitida a este

Despacho en formato escaneado en su totalidad en formato PDF con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, al correo jprmCACOTA@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario establecido para este distrito judicial en el en el Acuerdo CSJNS 2020-218 del 1 de octubre de 2020, esto es de lunes a viernes de 7am a 3pm.

4. Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en las aportadas al proceso, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



JOSE EDUARDO DURAN SOLANO

JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)